

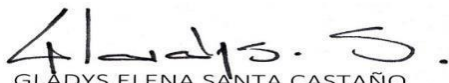


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA, ANTIOQUIA

CONSECUTIVO	RADICADO	TIPO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA PROVIDENCIA	CONTENIDO
1	2017-00151	INTERDICCION	LAZARO DE JESUS LOPEZ OTALVARO	CONSUELO DEL SOCORRO LOPEZ OTALVARO	15/09/2022	TERMINA POR FALLECIMIENTO DE LA INCAPAZ
2	2021-00210	VERBAL	FREDY ALONSO AGUDELO LOPEZ	MARGARITA MARIA MONTES LOPEZ	16/09/2022	SENTENCIA
3	2021-00280	SUCESION	BERNARDO DE JSUS MOLINA MEJIA	MARIA BALVANERA MEJIA VALENCIA	16/09/2022	SE ACCEDE A LO SOLICITADO - REPROGRAMA AUDIENCIA
4	2022-00068	VERBAL	YENY ALEXANDRA BEDOYA VILLADA	JOSE ARMANDO RAMIREZ ACEVEDO	16/09/2022	CONVOCA AUDIENCIA
5	2022-00095	EJECUTIVO	BEATRIZ ELENA MONTOYA FLOREZ	FABIO NELSON TABARES	15/09/2022	REQUIERE CAJERO PAGADOR
6	2022-00101	EJECUTIVO	ELSY BEATRIZ HERRERA GRISALES	JOSÉ DAVID BERNAL CAMPUZANO	16/09/2022	REQUIERE
7	2022-00134	EJECUTIVO	LEIDY YOHANA RIOS HOLGUÍN	FREIMAN ARMANDO MIRA ÁLVAREZ	16/09/2022	REQUIERE
8	2022-00254	JURISDICCION VOLUNTARIA	DORA EMILSE VALENCIA BOTERO		16/09/2022	FIJA FECHA
9	2022-00271	VERBAL SUMARIO	EDISON CASTAÑO TANGARIFE	LUISA MARIA SANCHEZ JARAMILLO	16/09/2022	RECHAZA POR NO SUBSANAR
10	2022-00288	EJECUTIVO	DANIELA SALAZAR RAMIREZ	JAIME HUMBERTO TOBON GAVIRIA	16/09/2022	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
ESTADOS ELECTRÓNICOS NRO. 146						

HOY 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M SE FIJAN LOS PRESENTES ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL. ENTIÉNDASE DESFIJADOS EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

*EN ESTE ARCHIVO ENCONTRARÁ COPIA DE LAS PROVIDENCIAS PROFERIDAS Y QUE NO ENCUADREN DENTRO DE LAS EXCEPCIONES CONSAGRADAS POR EL ART.9 DEL DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020. EN TODO CASO DE REQUERIR COPIA DEL EXPEDIENTE PODRÁ SOLICITARLO EN EL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO i01prfcej@cendoj.ramajudicial.gov.co DONDE SE LE COMPARTIRÁ EL LINK POR ONE DRIVE.


GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Providencia:	Auto 1337
Radicado:	05376 31 84 001 2017-00151-00
Proceso:	Jurisdicción Voluntaria – Interdicción
Solicitante:	Lázaro de Jesús López Otalvaro
Interdicto:	Consuelo del Socorro López Otalvaro
Tema:	Termina la curaduría por fallecimiento de la incapaz
Subtema:	Archivo definitivo de las diligencias

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA
Quince (15) de septiembre de 2022

Es esta la oportunidad para resolver, teniendo en cuenta que el curador allego el acta de defunción de la señora Consuelo del Socorro López Otalvaro, se procede a resolver.

CONSIDERACIONES:

Por sentencia del 17 de enero de 2018, se decretó la interdicción judicial por discapacidad mental de la señora CONSUELO DEL SOCORRO LOPEZ OTALVARO y se nombró a su hermano LÁZARO DE JESÚS LÓPEZ OTALVARO, como su curador legítimo y general, quien tomó posesión del cargo para el que fue designado, ejerciendo el mismo conforme a la ley.

Con el fallecimiento de la interdicta, pierde sentido el ejercicio de la guarda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 111, literal a) de la Ley 1306 de 2009.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja - Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación definitiva del proceso de Interdicción.

SEGUNDO.- ARCHIVAR definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 146 hoy 19 de septiembre de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0c7150026efb0b2bd6b5d6e68de9624172a8da7283c7eef0de5031b5919e3d**

Documento generado en 16/09/2022 02:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La ceja, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO No.	1351
PROCESO	Sucesión
RADICADO	053763184001 – 2021 -00280 00
DEMANDANTE	BERNARDO DE JSUS MOLINA MEJIA
CAUSANTE	MARIA BALVANERA MEJIA VALENCIA
ASUNTO	Accede a solicitud - Reprograma audiencia

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, y como quiera que la profesional del derecho justifica la imposibilidad de asistir a la diligencia programada por el despacho para el 21 de septiembre de 2022 a las 9:00 de la mañana, se ordena reprogramar la diligencia para **el día 26 del mes Octubre del año 2022, a las 9:00 a.m.**

NOTIFIQUESE



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N°146 hoy 19 de septiembre de 2022 a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, cuatro (04) de julio de dos mil dieciocho (2018)

OFICIO Nro. 0680

SEÑORES
EPS SURA
Ciudad

ASUNTO : Solicitud de Historia Clinica
RADICADO : 05376 31 84 001 2017 00600 00
DEMANDANTE : JAIRO DE JESUS RINCON SILVA
DEMANDADA : FLOR ANGELA FLOREZ FLOREZ
C.C. 43.765.090

Se les comunica que por auto de la fecha, se ordenó oficiarles a fin de que se sirvan remitir copia íntegra de la historia clínica de la señora FLOR ANGELA FLOREZ FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía 43.765.090, con ocasión de la cirugía de “ortopedia por epicondilitis, realizada en el año 2015.

Atentamente,

NINFA GIRALDO GIRALDO
SECRETARIA (E)

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a313c37498bd8e952c30d485f5757fc84e0ef0e1c514581cf76910b7f46c6a39**
Documento generado en 16/09/2022 03:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La ceja, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 1348
Radicado	0537631840012022 00068 00
Tipo de proceso	Verbal – Cesación de efectos civiles de matrimonio por divorcio
demandante	YENY ALEXANDRA BEDOYA VILLADA
demandado	JOSE ARMANDO RAMIREZ ACEVEDO
Asunto	Convoca audiencia concentrada

Vencido el término de traslado de la demanda, sin que se diera respuesta a la misma, es menester continuar el trámite respectivo, por lo que se cita a las partes y sus apoderados a la audiencia oral de que tratan los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso la que se llevará a cabo el 25 del mes de Octubre de 2022 a las 9 a.m en la cual se adelantará la AUDIENCIA CONCENTRADA, es decir se agotará tanto la audiencia inicial como la de instrucción y juzgamiento.

Se convoca entonces a las partes y sus apoderados para que concurran de manera virtual a la citada audiencia la que se llevara a cabo a través del aplicativo Lifesize, en la que se practicarán los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se evacuará la prueba solicitada por las partes, oportunidad en la que deberán comparecer los testigos citados por éstas, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia, para lo cual se requiere a las partes y sus apoderados a finde que con antelación a la audiencia indiquen al Despacho el correo electrónico o canal digital de las partes y los testigos, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022. Así mismo para que alleguen copia del documento de identidad de las partes y los testigos.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 10 del art. 372 ibidem, se decretan las siguientes pruebas:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: se tendrán como tales las aportadas con el líbello genitor, así:

- Copia del registro civil de matrimonio de los señores JORGE ARMANDO RAMIREZ ACEVEDO Y YENY ALEXANDRA BEDOYA VILLADA inscrito en la Registraduría del Estado Civil del municipio de La Ceja – Antioquia, en el indicativo serial N°03810150.
- Copia de registro civil de nacimiento de la hija en común CAROLINA RAMIREZ BEDOYA, quien alcanzó la mayoría de edad el 16 de JULIO de 2022.

Testimonial: se escucharán en testimonio a los señores Carolina Ramírez, Sandra Milena Flores Botero, Luz Marina López y Jonathan Chica Cuartas quienes deberán ser citados por la parte interesada de conformidad con el art. 217 del C. G del P. Antes de la audiencia deberán remitir al correo electrónico del juzgado copia de los documentos de identidad de los testigos.

En virtud del artículo 212 del C.G del P., el despacho se reserva la Facultad de limitar la recepción de testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de la prueba.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicios de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiere lugar solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce0180414a98f9fe59f5969a39f2266d10c2bc986eda40a23f12217ffb10cc9**

Documento generado en 16/09/2022 02:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, Quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	1341
Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Radicado No.	05376 31 84 001 2022-00095 00
Demandante	BEATRIZ ELENA MONTOYA LÓPEZ
Demandado	FABIO NELSON LÓPEZ TABARES
Decisión	Requerimiento

Toda vez que ha pasado un tiempo mas que prudencial (desde el 23 de junio de 2022, según constancia que obra en el expediente) desde que se envió el requerimiento al cajero pagador de la empresa FLORES LA ISABELITA, sin que expresara las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado y comunicado en el oficio No. 092 de fecha 19 de abril de dos mil veintidós (2022), ni al oficio 215 del 21 de junio hogaño, en relación con el embargo del 35% del salario y demás emolumentos que devenga el demandado FABIO NELSÓN LÓPEZ TABARES identificado con CC. 15.387.895 a su servicio, se requiere al cajero pagador para que en el término de tres (3) días explique los motivos de su incumplimiento, so penade responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 130 del Código de la infancia y la adolescencia, en concordancia con el Parágrafo 2°, numeral 11 del artículo 593 del C.G. del P., Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 146 hoy 19 de
SEPTIEMBRE de 2022, a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaria

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e22ea03cb0ee9b4d8182c84c1d721cf2c0799816572e49182006a8891e92b6a**

Documento generado en 16/09/2022 02:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
La Ceja, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación	Nro. 1346
Radicado	05 3763184001 2022 – 00101 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	ELSY BEATRIZ HERRERA GRISALES
Demandado	JOSÉ DAVID BERNAL CAMPUZANO
Tema y subtema	Requiere

Toda vez que ha pasado un tiempo más que prudencial, sin que el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO a través de FIDUPREVISORA, allegue respuesta a la aclaración ordenada por auto del 21 de junio de 2022, la misma que fue remitida al correo de dicha entidad notjudicial@fiduprevisora.com el 28 de junio hogaño, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se requiere a la FIDUPREVISORA para que en el término de tres (3) días explique los motivos de su incumplimiento, so pena de las sanciones establecidas en el Numeral Tercero del Art 44 del C.G. del Proceso, que expresa: . “3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE LA CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N° 146 hoy 19 de
SEPTIEMBRE de 2022, a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaría

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc8e74a38f2a41292108f366d21060b507e6185e65791d6947820bdd0e33c9e5**

Documento generado en 16/09/2022 02:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto	No.1350
Radicado	0537631840012022-0013400
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	LEIDY YOHANA RIOS HOLGUÍN
Demandado	FREIMAN ARMANDO MIRA ÁLVAREZ
Asunto	Requiere

Como el proceso se encuentra detenido y a la espera de un acto de parte, se debe considerar que el art. 317 del C. G del P. señala que: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que de conformidad con el art. 317 del C. G del Proceso y en el término estipulado, proceda a dar impulso al proceso de la referencia, esto es, con la notificación del demandado FRIEMAN ARMANDO MIRA ALVAREZ, en la manera como se ordenó en el auto admisorio; de conformidad con una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DELA
CEJA**

El anterior auto se notificó por Estados
Electrónicos N°146 hoy 19 de septiembre de
2022 a las 8:00 a. m.

**GLADYS ELENA SANTA CASTAÑO
SECRETARIA**

Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d185788643c90e3090b82945d5bd939b514767475b1ead5f2a90dc6e67e49c**

Documento generado en 16/09/2022 02:50:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA LA CEJA
La Ceja, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Auto N°	1347
Proceso	Jurisdicción voluntaria – Licencia para venta de bienes de menor
Radicado No.	05376 31 84 001 2022-00254 00
Solicitante	DORA EMILSE VALENCIA BOTERO representante legal de su hija D.B.V
Decisión	Fija fecha

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 numeral 2 ibidem C.P.G, se fija el día 6 del mes Octubre de 2022, a las 9 a.m., para realizar audiencia de práctica de pruebas y dictar la correspondiente sentencia. En consecuencia, se practicarán en la audiencia las siguientes pruebas:

Documental: Téngase en valor legal los documentos aportados con la demanda.

Prueba de oficio Interrogatorio de parte: Recíbase interrogatorio a la solicitante señora DORA EMILSE VALENCIA BOTERO.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA

El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° 146 hoy 19 de SEPTIEMBRE de 2022, a las 8:00 a. m.

GLADYS ELENA SANTA C
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca77e5900f5d3d54777fcfc1b03d07ab13ae0e19c31cb7b2038a087c33af892**

Documento generado en 16/09/2022 02:50:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CEJA ANTIOQUIA

La Ceja, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Consecutivo auto	No. 1349
Radicado	0537631840012022-00271-00
Proceso	Verbal sumario – Regulación de Visitas
Demandante	EDISON CASTAÑO TANGARIFE
Demandada	LUISA MARIA SANCHEZ JARAMILLO en calidad de representante legal de la menor A.C.S.
Asunto	Rechaza por no subsanar en debida forma

Por auto del 30 de agosto de 2022, se inadmitió la demanda de Regulación de Visitas, Fijación de cuota alimentaria y autorización de salidas del país, incoada por el señor EDISON CASTALO TANGARIFE, en tanto debía llenar los siguientes requisitos:

(i) Aportar copia del acta de no acuerdo en conciliación sobre la regulación de visitas y autorización de salidas del país, como requisito de procedibilidad; (iii) indicar domicilio de la menor; (iv) aclarar las pretensiones 2 y 3, indicando si lo que pretende es que se le establezca un régimen de visitas diferente al establecido o si lo que pretende es una custodia compartida, que en cualquiera de los casos se requiere agotar el requisito de procedibilidad; (v) aclarar los hechos y la pretensión 7, indicando con claridad las fechas de salida y regreso al país de la menor, así como el lugar a donde se pretende viajar, igualmente allegar el requisito de procedibilidad para la solicitud de salida del país; (vi) allegar constancia de envío de la demanda a la parte demandada y (vii) Aportar nuevo poder para iniciar la acción respecto de salidas del país, custodia y cuidados personales de la menor.

Sin embargo, una vez revisado el escrito con el cual se pretende subsanar los requisitos exigidos en la inadmisión, se advierte que no se subsanan en debida forma, ya que no se aportó el requisito de procedibilidad necesario para iniciar la presente acción, conforme lo prescribe el artículo 35 de la Ley 640 de 2001.

En consecuencia, de lo anterior y teniendo en cuenta que, dentro del término otorgado, la parte demandante no subsanó en debida forma los requisitos exigidos en el auto del 30 de agosto de 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja de conformidad con el art. 90 del C. G del P.,

RESUELVE

PRIMERO: rechazar la demanda de Regulación de visitas, Fijación de cuota alimentaria y Autorización de salidas del país instaurada por EDISON CASTAÑO TANGARIFE.

SEGUNDO: devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ed43cdb9d63ab2c402b3dd55c8ad35ef6e214891b6403edbfefad790cfe83**
Documento generado en 16/09/2022 03:06:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

La Ceja, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Admisorio	Nro. 1287
Radicado	05 3763184001 2022 00288 00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	ANDRES FELIPE PÉREZ SIERRA (Comisario de Familia de La Ceja – Antioquia), actuando en interés superior del menor M.T.S., representado legalmente por su madre DANIELA SALAZAR RAMIREZ
Demandado	JAIME HUMBERTO TOBÓN GAVIRIA
Tema y subtema	Libra mandamiento de pago

Por cumplir los requisitos legales, se procede a librar mandamiento de pago por los valores que corresponden, que fuera fijado en el documento que presta merito ejecutivo, lo anterior de conformidad con el Artículo 430 del C.G.P., dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, promovido por el Comisario de Familia de La Ceja, Antioquia **ANDRES FELIPE SIERRA** actuando en interés superior del menor M.T.S., representado legalmente por su madre **DANIELA SALAZAR RAMIREZ**, en contra del señor **JAIME HUMBERTO TOBÓN GAVIRIA**.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **DANIELA SALAZAR RAMIREZ**, actuando en calidad de representante legal de su hijo menor de edad M.T.S., en contra del señor **JAIME HUMBERTO TOBÓN GAVIRIA**., por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M.L. (\$4.593.150,00)**, por concepto de capital discriminado así:

- a.) **Dos millones quinientos cincuenta mil pesos m.l. (\$2.550.000,00)**, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de **marzo a diciembre del año 2021** (marzo \$150.000, abril \$300.000, mayo \$150.000, junio \$150.000, y de julio a diciembre, cuotas mensuales de \$300.000 cada una).



- b.) Ciento cincuenta mil pesos m.l. (\$150.000,00), por concepto de vestuario.
- c.) Trescientos cuarenta y cuatro mil setecientos pesos m.l. (\$344.700,00), por concepto de subsidio familiar de los meses de abril a diciembre de 2021, con un valor de \$32.100 cada cuota mensual.
- d.) Un millón ciento cuatro mil setecientos pesos m.l. (\$1.104.700,00), por concepto de cuotas alimentarias dejadas de pagar durante los meses de **enero a julio del año 2022** (enero \$72.100, febrero \$92.100, marzo \$212.100, abril \$92.100, mayo \$212.100, junio \$212.100 y julio por valor de \$212.100).
- e.) Ciento cincuenta y seis mil cincuenta pesos m.l. (\$156.050,00) por concepto de vestuario.
- f.) Doscientos ochenta y siete mil setecientos pesos m.l. (\$287.700,00), por concepto de subsidio familiar de los meses de **enero a julio de 2022** (cada subsidio por valor mensual de \$ 41.100).

Más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa del 0.5%, desde que cada obligación se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: Tramitar el presente proceso de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al ejecutado señor **JAIME HUMBERTO TOBÓN GAVIRIA**, en una de las formas indicadas en el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y córrasele traslado de la demanda, la cual cuenta con un término de cinco (5) días para pagar el total de la acreencia o de diez (10) días para proponer excepciones; haciendo remisión de la demanda, anexos, incluido esta providencia, para que, si a bien lo tiene, la conteste a través de apoderado judicial idóneo.

CUARTO: Se ordena oficiar a MIGRACION COLOMBIA para que impida la salida del País al señor **JAIME HUMBERTO TOBÓN GAVIRIA**, sin prestar garantía suficiente que respalde el



cumplimiento de la obligación alimentaria a favor del menor M.T.S., así como a las Centrales de Riesgo de conformidad con lo reglado en el numeral 6 del Artículo 598 del C.G.P. Por la secretaría del Juzgado, líbrense las respectivas comunicaciones y remítanse a su lugar de destino.

QUINTO: Previo a decretar la media cautelar solicitada y teniendo en cuenta que no se indicó el número de los productos financieros del ejecutado, se ordena oficiar a la Central de Información Financiera – TRANSUNION, para que se sirva certificar al Despacho en que entidades bancarias existen cuentas corrientes, cuentas de ahorro, y demás productos financieros registrados a nombre del demandado **JAIME HUMBERTO TOBÓN GAVIRIA**.

SEXTO: Para representar a la demandante se le reconoce personería al doctor ANDRES FELIPE PEREZ SIERRA, portador de la T.P. 194.084 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Claudia Cecilia Barrera Rendon
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d974faea3bb32cae0670ae909bda79d9451be29c659c679a8a5b6cdc1bfc4ed**

Documento generado en 16/09/2022 03:13:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>